

DECRETO 1068/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el derecho arancelario de determinadas partidas del capítulo 29 del Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de determinadas partidas del capítulo veintinueve correspondientes a productos activos destinados a la fabricación de insecticidas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
29-02-B-8	Derivados clorados del indano, del indeno, del canfeno y de los hexahidro dimetano-naftaleno	1
29-05-B-2	1,1,1-tricloro-2,2 bis (cloro-4-fenil) etanol	1
29-08-A-8	Ortofenilfenato sódico	1
29-07-C-1	Dinitro-ortocresol y dinitro-butilfenol y sus sales	1
29-09-C-1	Derivados halogenados de los epoxial-quilhidronaftaleno	1
29-10-A	Eutoxido de piperonilo	1
29-11-A-2-b	Metaldehído	1
29-14-J	Esteres alquildinitrofenilicos de los ácidos crotonico y dimetilacrilico.	1
29-21-B	O,O-dialquilfosforetiatos	1
29-22-A-2	Etilendiamina (1,2 diaminoetano)	1
29-31-C	2,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N-triclorometilitio-3a,4,7, 7a tetrahidroftalimida; N-(triclorometilitio)ftalimida; N-(1,1,2, 2-tetraclorometilitio) 1,2,3,6-tetrahidroftalimida)	1
29-31-H	2,3 dicarbenitril-1,4-ditioantraquina	1
29-31-I	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo	1
29-31-J	Metilisotiocianato	1
29-34-B	Fosfonatos	1

Artículo segundo.—Los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán efectos a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1067/1972, de 27 de abril, por el que se establece una posición específica para «arenas de zirconio» en la subpartida 26.01-M.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones

que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida 26.01-M, estableciendo una posición específica para arenas de zirconio.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
26.01 M	Los demás minerales:	
	1 - ilmenita	3,5 %
	2 - arenas de zirconio	Libre
	3 - los demás	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1068/1972, de 27 de abril, por el que se amplia la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.16-A, 84.17-G, 84.31-A, 84.33 A-4, 84.45-C-1-e-2, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.47-E-5, 84.50, 84.56-D, 84.59-J, y se prorroga la inclusión en dicha Lista de determinados bienes de equipo (P. A. 84.11-D-1, 84.23-A, B y D, 84.33-L, 84.42-A, 84.45-C-4, 84.45-C-6 y 84.45-C-9).

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de 9 de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma: